



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 070/15

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- PROMULGA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" Y SU "PROTOCOLO", SUSCRITOS EN NUEVA DELHI EL 13 DE MAYO DE 2011 - [Decreto 1215 del 4 de junio de 2015](#)
- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) - [Decreto 1246 del 5 de junio de 2015](#)
- MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DE NATURALEZA APALANCADA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - [Decreto 1266 del 9 de junio de 2015](#)

#### II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA-NIIF

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió y publicó en su página web, el Concepto 016442 del 5 de junio de 2015 sobre el tema referido. Dicha entidad precisó:

*“En desarrollo de lo establecido en el Anexo 1 – Cronograma del Decreto 2548 de 2014 y de lo previsto en el memorando 106 del 8 de Abril del año 2015, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales preparó el siguiente Concepto para la aplicación del mismo con el fin de que este constituya un marco de referencia general al mismo tanto para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad como para la Administración Tributaria”.*

Anexo: [Concepto 016442 del 5 de junio de 2015](#)



2. LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, ESTÁ ASOCIADA DE MANERA DIRECTA CON LOS INGRESOS REALIZADOS POR EL SUJETO PASIVO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE Y CON EL PERÍODO GRAVABLE EN QUE ÉSTOS SE DECLARAN, ASÍ LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SE EFECTÚE, CONSIGNE Y CERTIFIQUE POR EL AGENTE RETENEDOR EN OTRO PERÍODO GRAVABLE, SIENDO EL MECANISMO LEGAL PARA SU INCLUSIÓN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EN EL CASO EN QUE YA SE HAYA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (Concepto 013628 del 12 de mayo de 2015).
3. LA NUEVA PEQUEÑA EMPRESA QUE SE HAYA ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, AL INCURRIR EN MORA POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LAS OBLIGACIONES DE AFILIACIÓN Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, PIERDE EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD. (Concepto 013399 del 11 de mayo de 2015).
4. LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES TIENEN QUE DECLARAR EL 100% DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS CUALQUIERA QUE SEA EL COSTO DE VIDA DEL PAÍS EN EL CUAL TIENE LUGAR LA RELACIÓN LABORAL, ESTANDO EXENTAS DEL IMPUESTO LA PRIMA ESPECIAL Y LA PRIMA DE COSTO DE VIDA DE QUE TRATA EL DECRETO 2257 DE 2009, SIN PERJUICIO DE LA DEDUCCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 2271 DE 2009. (Concepto 013542 del 12 de mayo de 2015).
5. LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL USADA, FAVORECIDA CON EL TRATAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO ES ÚNICAMENTE AQUELLA CELEBRADA ENTRE EL PRIMER TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y QUIEN ASPIRA A ADQUIRIR LA UNIDAD HABITACIONAL, TAMBIÉN COBIJA A TODA LA CADENA DE VENTAS DEL INMUEBLE EN TANTO SE GARANTICE EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LOS HOGARES DE MENORES INGRESOS. (Concepto 013419 del 11 de mayo de 2015).
6. SUBRAYA QUE LOS VALORES A DETRAER DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA CREADO POR LA LEY 1739 DE 2014, ES EL VALOR PATRIMONIAL NETO CALCULADO DE



**ACUERDO A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA LEY MENCIONADA.  
(Concepto 013407 del 11 de mayo de 2015).**

- 7. RECUERDA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LAS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. (Concepto 013403 del 11 de mayo de 2015).**
- 8. DESTACA QUE CONFORME AL ART. 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL TRATAMIENTO QUE DEBE DÁRSELE A LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DESCONOCIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ES EL DE SANCIÓN, CONSISTENTE EN: "... B) EL DESCONOCIMIENTO DE LOS COSTOS, RENTAS EXENTAS, DEDUCCIONES, DESCUENTOS, PASIVOS, IMPUESTOS DESCONTABLES Y RETENCIONES, SEGÚN EL CASO, CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE REFIERA A ESTOS CONCEPTOS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, DEBA CONSERVARSE Y MANTENERSE A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. . .". (Concepto 013031 del 6 de mayo de 2015).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

09 de junio de 2015